

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230004800.
Demandante: GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ.
Demandado: MARIA LIGIA TORRES GUTIERREZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ., contra MARIA LIGIA TORRES GUTIERREZ Y CESAR AUGUSTO ACUÑA MURILLO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ contra MARIA LIGIA TORRES GUTIERREZ Y CESAR AUGUSTO ACUÑA MURILLO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ, contra MARIA LIGIA TORRES GUTIERREZ Y CESAR AUGUSTO ACUÑA MURILLO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 210 3-7:

a. Por la suma de Ciento Cincuenta Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos M/cte (\$156.480.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 13 de diciembre de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 210 4-7:

a. Por la suma de Ciento Cincuenta Mil Setecientos Veinte Pesos M/cte (\$150.720.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 13 de enero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados MARIA LIGIA TORRES GUTIERREZ Y CESAR AUGUSTO ACUÑA MURILLO, en los términos señalados en los

artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndoselo saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer a la señora GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 008
fijado en la secretaría del juzgado hoy 6 de marzo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ